

Nota de Actualidad

LA REFORMA TRIBUTARIA: EL IMPUESTO AL PATRIMONIO,

El Proyecto de Reforma Tributaria propone un impuesto por los años 2019 a 2022, a cargo de:

- Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país e indirectamente a través de establecimientos permanentes, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión al 1° de enero del año 2019 de activos menos deudas, en un monto igual o superior a \$3.000 millones de pesos.

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2019, 2020, 2021 y 2022 menos las deudas vigentes en esas mismas fechas.

La base gravable se determina de acuerdo a las reglas sobre valoración patrimonial de los activos que contiene el Estatuto Tributario, con excepción de:

Las primeras 13.500 UVT (\$426.645.000.00 para el año 2019) del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Entendiendo por estos, la casa o

apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otros inmuebles que no cumplan con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

2. El valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementarios de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019.

En cuanto a los Trusts y Fundaciones Privadas, el Proyecto de Ley establece que para efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o a cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin perjuicio de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos.

La tarifa del impuesto al patrimonio se determina con base en la siguiente tabla:

TABLA IMPUESTO AL PATRIMONIO		
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA
Límite inferior	Límite superior	
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%
El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.		

En cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín legal es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.